

A la Reyna Católica Doña Juana la Reina de Castilla  
 Reynos jurados en su Real cédula de Madrid  
 a pagar a la fonde de España en los derechos  
 de lino y de saca de lino y de lino y de lino  
 Reynos y como se sigue

Dada en  
 Madrid a  
 diez y siete  
 dias del mes  
 de mayo de  
 mill e quinientos  
 e noventa e  
 tres años

La Reyna Gobernadora Marques de Fraga Prior de Sicilia  
 la ciudad de Murcia por su don mill e quinientos e noventa e  
 tres años pasado de mill e quinientos e noventa e tres  
 años. Perdonare al Reyno el servicio de los dos Millones de quinientos  
 que por concecion real se cobraban en cada un año y que en  
 cada un año mas lo que de este servicio se debiere ir pagado hasta fin de mill  
 e quinientos e noventa e tres años y de los dos Millones de quinientos e  
 noventa e tres años. En adelante de aqui su cobranza que se ha de hacer del conca  
 lidad de que en los dos Millones de quinientos e noventa e tres años  
 y mill e quinientos e noventa e tres años se repartieron en todas las ciudades  
 del Reyno trescientos e ochenta e quatro quentos de maravedis y  
 se cobraban de cada un año a los señores de negros de todo el Reyno  
 signado sobre este servicio cuya satisfacion se ha de hacer de cada  
 repartida mente en los dichos dos Millones de quinientos e noventa e  
 tres años y mill e quinientos e noventa e tres años por mitad de cada una  
 conformidad se dio para su cumplimiento las ordenes y cédulas  
 para cada un de los dichos señores y aun que la paga deste servicio se ha  
 de hacer en los mar lugares de costa y de tierra del Reyno por vía de el  
 departamento de cada un de los dichos señores de mayor poblacion y comercio  
 y en las ciudades capitales para cada un de los dichos señores  
 sobre las quatro especies y de otros señores cuya aplicacion y  
 vendimiento se ha para este fin tambien de mas de lo en se  
 villa cada un de los puertos de la mar de la Mancha son lugares Malaga  
 y otros puertos de Andalucía se cargo por cada un de los dichos señores  
 derecho a cada un de los dichos señores de lino y de lino y de lino  
 se saca para fonder del Reyno en contribucion de cada un de los  
 siempre al tiempo de embarcar para el mar de la Mancha, de la Mancha

